



Ir al portal SUIN-Juriscol



Ayúdanos a mejorar



Guardar en PDF o imprimir la norma



Responder Encuesta

ativa

Curso SUIN-Juriscol

Inscripciones abiertas

Curso características de los
procesos de

constitucionalidad y nulidad
Inscripciones abiertas

Diario Oficial Año CLX Numero 53079. Edición de 166 páginas. Bogotá D.C., viernes 4 de abril 2025 Pag.1

DIRECTIVA PRESIDENCIAL 4 DE 2025

| | |
|--------------|--|
| De: | Presidente de la República |
| Para: | Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas |

| | |
|-----------------------|---|
| | del Orden Nacional |
| Asunto: | Concepto Previo del Ministerio de Relaciones Exteriores para la Negociación y Celebración de Tratados, Acuerdos y Convenios |
| Lugar y Fecha: | 3 abril 2025 |

[\[Mostrar\]](#)

Los datos publicados en SUIN-Juriscol son exclusivamente informativos, con fines de divulgación del ordenamiento jurídico colombiano, cuya fuente es el Diario Oficial y la jurisprudencia pertinente. La actualización es periódica. El seguimiento y verificación de la evolución normativa y jurisprudencial no implica una función de certificación, ni interpretación de la vigencia de las normas por parte del Ministerio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección del presidente de la República, es responsable de la formulación, planeación, coordinación, ejecución y evaluación de la política exterior y de las relaciones exteriores de Colombia, por lo que la suscripción de los compromisos internacionales deberá sujetarse a las políticas del Estado, de manera que no se contravenga nuestra política exterior.

En este orden, es pertinente impartir las siguientes directrices para lograr una debida coherencia y coordinación por parte de las entidades públicas del orden nacional, en asuntos que pueden incidir en la política exterior de Colombia:

1. Las entidades al momento de negociar y suscribir, según corresponda, tratados, acuerdos y convenios internacionales, deberán remitir previamente el respectivo proyecto al Ministerio de Relaciones Exteriores para su revisión.
2. El Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará y emitirá concepto previo sobre la conveniencia o no de la suscripción del referido instrumento internacional.
3. Las entidades antes de suscribir memorandos de entendimiento deberán informar y remitir copia del mismo, de manera previa al Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Una vez suscrito un instrumento internacional de los aquí mencionados, este debe ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores para su debida custodia.

Las entidades que a la fecha no han remitido estos instrumentos deberán proceder en este sentido.

3 de abril de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

